ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACION INTERNA
DIVISION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION DE SISTEMAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7125
Fecha Rad: 24 de marzo de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO
MO-INC-001

EQUIPO DE TRABAJO
José A. Reyes Rivera
Gerente
Lcda. Leyla M. Carreras Rodríguez
Especialista en Sistemas Administrativos y Procedimientos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO
MO-INC-001

ARTICULO		PÁGINA
I.	Exposición de Motivos	1
II.	Título	1
III.	Base Legal	1
IV.	Aplicabilidad	2
V.	Administración	2
VI.	Definición de Términos	2
VII.	Programa de Incentivos Industriales de la Compañía	10
	A. Incentivo Básico por Creación de Empleos	10
	B. Incentivo por Creación de Empleos y Localización de la Industria	11
	C. Ayuda Especial para Rescate de Proyecto	16
	D. Incentivo para Proyectos Asistidos	18
	E. Incentivo para Proyectos Estratégicos	20
	F. Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura y para Mejoras a Edificios Industriales	21
	G. Incentivo para el Programa de Capacitación y Desarrollo del Personal Gerencial, de Supervisión y Producción de la Industria de Manufactura, y la Industria de Servicio	24
	H. Incentivo para el Robustecimiento de la Industria Puertorriqueña	25
	I. Incentivo para el Control de Calidad de la Industria Puertorriqueña	27

J. Incentivo para el Desarrollo de las Artesanías en Puerto Rico 29

K. Incentivo para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Productos Relacionados y para la Industria de Ropa y Productos Análogos 33

L. Incentivo para Industrias en los Municipios de Vieques y Culebras 36

M. Otras Ayudas o Incentivos 37

VIII. Preparación de Contratos de Incentivos 37

IX. Normas Generales sobre el Contrato de Incentivos 39

X. Cláusula de Salvedad 40

XI. Cláusula de Separabilidad 40

XII. Cláusula Derogatoria 40

XIII. Vigencia 40

Anejos

I Mapa de Zonas de Incentivos por Localización

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA LAS INDUSTRIAS EN PUERTO RICO (MO-INC-001)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial, como parte integrante del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, quien está a cargo del desarrollo Industrial y económico de nuestra Isla, se propone continuar la lucha contra el desempleo a través de la concesión de Incentivos Especiales para estimular el establecimiento y la retención de Industrias de inversión local y del exterior. El reto mayor de la Compañía es mantener y mejorar la capacidad Industrial de Puerto Rico para atraer inversiones en negocios cada vez más integrados y competitivos a nivel mundial.

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas que regirán el otorgamiento y la administración de los diversos tipos de Incentivos económicos a ser concedidos a las Empresas Industriales, a tenor con el mandato legislativo y de conformidad con el poder decisional y administrativo de la Compañía.

II. TITULO

El presente Reglamento, según revisado, se conocerá como el Reglamento para la Administración de Incentivos para las Industrias en Puerto Rico (MO-INC-001).

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico;

B. Ley Núm. 203 del 29 de diciembre de 1997, la cual crea la fusión de la Administración de Fomento Económico y la Compañía de Fomento Industrial;

C. El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico del 7 de enero de 1958 (By-Laws), según enmendado;

D. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998;

E. Ley Núm. 381 del 8 de mayo de 1951, que asigna fondos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico para ser utilizados en ayudas especiales a empresas privadas;

F. Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, que ordena la estructuración y establecimiento de un Programa de Incentivos Económicos Especiales para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Otros Productos Relacionados y de Ropa y Productos Análogos;

G. Ley Núm. 166 del 8 de noviembre de 1995, según enmendada, conocida como la Ley del Programa de Desarrollo Artesanal;

H. Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, que establece un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de Incentivos económicos; y

I. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda aquella Empresa Industrial Local o No Local, de Manufactura, de Servicios, o de No Manufactura, promovida o por promoverse, que solicite Incentivos, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada Programa de Incentivos administrado por la Compañía.

V. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 135 de 1997, según enmendada; la Ley Núm. 188 de 1942, según enmendada; y la Ley Núm. 203 de 1997, la Compañía preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los Incentivos administrados por ésta. Esta cantidad formará parte de la petición presupuestaria presentada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada año, y una vez evaluada, es referida al(la) Gobernador(a) para su presentación a la Asamblea Legislativa como parte del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Los fondos aprobados por la Asamblea Legislativa para el otorgamiento de Incentivos formarán parte del presupuesto operacional de la Compañía para cada año fiscal.

El Área de Finanzas, en coordinación con las Áreas de Promoción, mantendrá una contabilidad de los fondos adjudicados a cada Incentivo, la cual deberá incluir los fondos comprometidos, desembolsados y balance disponible. La Compañía, según le sea requerido, deberá presentar informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Contralor de Puerto Rico sobre los usos de los fondos asignados para el otorgamiento de Incentivos. Además, deberá presentar, según le sean requeridos, informes oficiales al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de los Incentivos para las Industrias en Puerto Rico.

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. **Activos Tangibles** – los activos fijos excluyendo patentes, marcas de fábrica y plusvalía.

2. **Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica** – se referirá al Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica adscrita a la Directoría de Administración General de la Compañía.

3. **Área de Desarrollo de Infraestructura** – se referirá al Area de Desarrollo de Infraestructura de la Compañía.

4. **Área de Promoción Correspondiente** – se referirá al Área de Promoción de Industrias Puertorriqueñas, el Área de Promoción de Industrias Continentales e Internacionales, o el Área de Desarrollo de Nuevos Negocios.

5. **Área de Servicios Industriales** – se referirá al Area de Servicios Industriales de la Compañía.

6. **Artesanía** – significará la actividad económica productiva cuya materialización física de expresión artística se realiza mediante un proceso de producción en que las fases sustantivas del mismo son ejecutadas manualmente.

7. **Artesano** – significará aquella persona natural, residente en Puerto Rico, que mediante la aplicación de su habilidad y destreza con técnicas simples, produzca y elabore artesanía.

8. **Capitalización** – significará el total de los fondos acumulados o aportados para llevar a cabo un negocio. Consiste en préstamos no subordinados más la inversión representada por las acciones adquiridas.

9. **Causa Justificada** – para efectos de cierre temporero, este término incluye la concesión de vacaciones regulares al personal de producción, las fluctuaciones por temporadas en la demanda para el producto manufacturado, los desperfectos técnicos en la maquinaria utilizada en el proceso de producción, la suspensión de labores de producción por las interrupciones en los servicios de transportación del producto o por causa de fenómenos naturales, entre otros.

10. **Cierre Permanente** – Proyecto promovido que cesa permanentemente sus operaciones, según certificado por el Área de Servicios Industriales.

11. **Cierre Temporero** – cuando el cierre de operaciones es de hasta doce (12) meses y no conlleva el desmantelamiento o disposición de maquinaria o equipo, según revisado y certificado por el Área de Servicios Industriales.

12. **Comienzo de Operaciones**

    a. Industria de Manufactura y de No Manufactura – fecha en la cual la Empresa Industrial promovida ha pagado su primera nómina de producción siempre y cuando la misma genere un bien para uso comercial, según certificada por el Área de Servicios Industriales.

        1. Nuevo Negocio y Negocio Adicional – el comienzo de operaciones será a partir de la fecha de su primera nómina de producción.

        2. Expansión y Expansión Ayudada – el comienzo de operaciones será a partir de la fecha en la cual la Empresa Industrial sobrepasa el empleo base establecido por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica al momento de la promoción.

3. Rescate de Proyectos – con el propósito de que haya continuidad entre la Empresa Industrial en peligro de cierre y la que rescata la operación, el Área de Servicios Industriales establece como comienzo de operaciones la fecha en que se promueve el proyecto.

b. Industrias de Servicios – la fecha de comienzo será la fecha de su decreto de exención contributiva otorgado por la Oficina de Exención Contributiva adscrita al Departamento de Hacienda.

13. **Compañía** – se refiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

14. **Concilio** – se refiere al Concilio de Diseño y Tecnología adscrito al Área de Servicios Industriales de la Compañía.

15. **Control de Calidad** – servicios técnicos especializados para la preparación e implantación de sistemas y manuales de calidad para mejorar productos y procesos.

16. **Consolidación** – la fusión de dos o más operaciones en una sola entidad corporativa, incluyendo la transferencia de sus activos, pasivos y empleos comprometidos.

17. **Consultor (Gestor)** – se entenderá como el representante autorizado por la Empresa Solicitante para llevar a cabo las gestiones promocionales con la Compañía. Este deberá cumplir con las estipulaciones de la Ley de Ética Gubernamental aplicables, de ser requerido.

18. **Director Ejecutivo** – se referirá al Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía.

19. **División de Administración de Contratos** – se referirá a la División de Administración de Contratos adscrita a la Oficina de Tesorería del Area de Finanzas de la Compañía.

20. **División de Compras** – se referirá a la División de Compras adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Area de Servicios de Administración adscrita a la Directoría de Administración General de la Compañía.

21. **División de Construcción** - se referirá a la División de Construcción adscrita a la Oficina de Desarrollo de Infraestructura del Área de Desarrollo de Infraestructura de la Compañía.

22. **División de Conservación**- se referirá a la División de Conservación adscrita a la Oficina de Desarrollo de Infraestructura del Área de Desarrollo de Infraestructura de la Compañía.

23. **División de Desembolso de Incentivos** – se refiere a la División de Desembolso de Incentivos adscrita a la Oficina de Contraloría del Área de Finanzas de la Compañía.

24. **División de Ingeniería** – se referirá a la División de Ingeniería adscrita a la Oficina de Desarrollo de Infraestructura del Área de Desarrollo de Infraestructura de la Compañía.

25. **División de Propiedad y Utilidades** – se referirá a la División de Propiedad y Utilidades adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Area de Servicios de Administración adscrita a la Directoría de Administración General de la Compañía.

26. **Edificios Industriales** – edificios para uso industrial típicos, multifabriles y/o especiales de la Compañía o edificios privados donde se establecen las Empresas Industriales promovidas o por promoverse.

27. **Empleado** – persona que rinde servicios a una Empresa Industrial, la cual le haya contratado a cambio de un sueldo, salario, jornal u otra forma de compensación. Estos no incluirán los empleos contratados a través de agencias de búsqueda de empleo.

28. **Empleo** – cantidad de individuos residentes en Puerto Rico que prestan servicios a tiempo completo a una Empresa Industrial. No incluye empleados por contrato, a tiempo parcial, o de reclutamiento a través de agencias de servicio de empleo.

29. **Empleo Base** – el empleo promedio determinado por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica luego de analizar el crecimiento de una Empresa Industrial en términos de empleos.

30. **Empleo Comprometido** – el número de empleos informados en el Cuestionario de Localización y Aspectos Ambientales (PRO-008 o PRO-009) que presenta una Empresa Industrial para fines de la evaluación promocional. En caso de Expansión para una Empresa Industrial previamente promovida, se añaden los nuevos empleos y el empleo base de la Promoción anterior.

31. **Empleo Requisito** – cantidad mínima requerida para la aprobación de un Proyecto como Promoción:

    a. Industria Local - Mínimo de cinco (5) empleos.

    b. Industria No Local - Mínimo de diez (10) empleos.

    c. Industria de Servicio - Mínimo de cinco (5) empleos.

    d. Industria de No Manufactura - Mínimo de cinco (5) empleos.

32. **Empresa Industrial** – negocio o entidad privada dentro del sector de Manufactura, de Servicios, o de No Manufactura, o bajo las actividades designadas en la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, o cualquier otra Ley de Incentivos Contributivos vigente.

33. **Empresa Solicitante** – Empresa Industrial promovida o por promoverse por la Compañía, la cual esté operando o por establecerse a escala comercial en la producción de algún producto definido, o rindiendo algún servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, la cual solicite participar de alguno de los Incentivos administrados por la Compañía.

34. **Expansión de Operaciones (Expansión)** – aumento en las Operaciones existentes, como resultado del esfuerzo promocional de la Compañía, en la cual se crean empleos adicionales al Empleo Base mínimo requerido (5 para las Industria Local o 10 para las Industrias No Locales) previamente comprometidos, ya sea por la creación de nuevos turnos de trabajo o el incremento de empleos en el turno regular debido al aumento en producción. Además, se puede dar una o ambas de las siguientes condiciones:

a. aumenta en un 25% la inversión en maquinaria y equipo; o

b. se demuestra un aumento de 25% o más en el espacio para producción, sin cambiar el producto manufacturado.

Para que el Proyecto sea considerado como una Expansión, se tomarán en consideración las siguientes determinaciones sobre la creación de empleos:

a. si la Empresa Industrial promovida comenzó operaciones hace dos (2) años o menos, deberá haber cumplido con un 90% del empleo comprometido previo a la fecha de solicitud de Expansión;

b. sí la Empresa Industrial comenzó operaciones hace más de dos (2) años de la fecha de solicitud de Expansión, aplicará lo siguiente:

    1. Si existe un Contrato de Incentivos vigente, el empleo actual debe representar el 100% del empleo comprometido, o el total de empleo por el cual se haya desembolsado el Incentivo, cual sea mayor.

    2. De no existir un Contrato de Incentivos vigente, el empleo actual será el 100% del empleo comprometido en los Contratos de Incentivos anteriores, o el promedio del número de empleos activos para los tres (3) años anteriores a la solicitud de Expansión.

El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica determinará el empleo a utilizarse como Empleo Base para la calificación del Proyecto como Expansión.

35. **Gerente de Proyectos de Promoción** – funcionario que representa a la Compañía en la fase promocional de Industrias de Manufactura, Servicios, o de No Manufactura, que tiene la responsabilidad directa de colaborar con el Prospecto para lograr el establecimiento de su Empresa Industrial en el período de tiempo más corto posible.

36. **Incentivo** – ayuda, concesión o beneficio económico para facilitar el establecimiento de nuevos negocios, negocios adicionales, expansiones o Rescate de Proyectos, a otorgarse y administrarse por la Compañía, sujeto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos de acuerdo a la legislación relacionada vigente.

37. **Industria de Manufactura** – conglomerado de Empresas Industriales que se dedican a producir bienes mediante labor fabril de transformación, química o física, de materia prima en un producto final, utilizando maquinaria y equipo, para propósitos comerciales. Estas pueden tener labores por fases pero deberán mantener un patrón de operación continua sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado o ensamblado, o una combinación de éstas, y ser sustancialmente diferente de la materia prima para ser considerado como manufacturado. Además, debe existir alguna forma de terminación o empaque, o método de transportación desde la planta Industrial. Cualquier fase de la actividad de manufactura puede ser contratada con otra Industria en Puerto Rico.

El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica evaluará las actividades de las Empresas Industriales participantes para determinar si cualifican bajo esta clasificación, tomando en consideración que deberá crear y mantener por lo menos cinco (5) empleos directos en Proyectos de Industria Local y diez (10) para la Industria No Local.

38. **Industria de No Manufactura** – conglomerados de Empresas Industriales que no pueden ser clasificadas como Industrias de Manufactura, o de Servicio, pero que cualifican para recibir Incentivos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998, según enmendada, o cualificaban como Industria de Manufactura antes de esta Ley y que su establecimiento es el resultado del esfuerzo promocional de la Compañía.

39. **Industria de Servicio** – conglomerado de Empresas Industriales con equipo, maquinaria y la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos. La Empresa Industrial bajo esta clasificación deberá crear y mantener, por lo menos, cinco (5) empleos, de los cuales el 80% de los empleos técnicos y profesionales sean ocupados por residentes de Puerto Rico.

    Se entenderá que el servicio es para mercados fuera de Puerto Rico, a pesar de que el servicio se preste a otra Empresa Industrial establecida en Puerto Rico, si ésta última realiza el servicio de mercadeo o transportación fuera de Puerto Rico, según dispone la Sección 2(i) de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada.

40. **Industria Local** – conglomerado de Empresas Industriales cuyos accionistas mayoritarios son residentes bonafide de Puerto Rico, ya sean nacidos en la Isla, o ciudadanos americanos con dos (2) años consecutivos de residencia o más. En caso de residentes que no sean ciudadanos americanos, deberán tener no menos de cinco (5) años consecutivos de residencia.

41. **Industria No Local** – conglomerado de Empresas Industriales donde el 51% o más de la inversión de capital proviene de los Estados Unidos o de algún país extranjero.

42. **Infraestructura** – significará instalaciones o mejoras permanentes dentro y fuera, que no forman parte del Edificio Industrial pero que se necesitan para que una Empresa Industrial se pueda ubicar y sea funcional en el lugar donde se ubica.

43. **Inversión** – es la participación de los empresarios en un negocio que consista de capital pagado, ganancias retenidas, préstamos y adelantos de los empresarios y firmas afiliadas. En el caso de los Contratos de Incentivos, si se toma en consideración la partida de préstamos y adelantos para determinar la Inversión, la subordinación de estas partidas formará parte del Contrato.

44. **Isla Municipio** – para fines de este Reglamento, se referirá a los Municipios de Vieques y Culebra.

45. **Junta de Directores** – se referirá a la Junta de Directores de la Compañía.

46. **Maquinaria y Equipo** – activos o bienes de naturaleza mueble utilizados como instrumento de trabajo por la Empresa Industrial para la manufactura de su producto o para brindar servicios, el cual puede ser adquirido mediante el Incentivo otorgado por la Compañía o con fondos de la Empresa Industrial.

47. **Negocio Adicional** – actividad Industrial en Puerto Rico diferente a la que originalmente lleva a cabo la Empresa Industrial, matriz, afiliada o subsidiaria, la cual es resultado del esfuerzo promocional de Compañía. Los accionistas de esta actividad Industrial poseen un interés común con la Empresa Industrial, matriz, afiliada o subsidiaria.

    Uno o más de los siguientes criterios se tomarán en consideración para que se cualifique como un Negocio Adicional:

    a. la creación de una nueva unidad Industrial diferente a la Empresa Industrial original, matriz, afiliada o subsidiaria;

    b. la incorporación en el Departamento de Estado como una corporación separada de la Empresa Industrial original, matriz, afiliada o subsidiaria, aunque se encuentre en el mismo municipio o localización que ésta;

    c. la unidad Industrial adicional que mantiene libros de contabilidad o nóminas separados a los de la Empresa Industrial original, matriz, afiliada o subsidiaria, operando en el mismo Edificio Industrial o municipio; o

    d. la unidad Industrial adicional que recibe exención contributiva separada para producir un producto diferente o realizar un servicio diferente.

48. **Nómina de Producción** – el total de salarios del personal directamente relacionado con la manufactura del producto, excluyendo salarios de los altos ejecutivos y cualquier otro pago por servicios profesionales rendidos por contrato. La fecha de la primera nómina de producción comercial será aquélla correspondiente a la primera semana de producción reportada al Departamento de Trabajo, siempre que las nóminas anteriores hayan sido para el adiestramiento de personal.

49. **Nuevo Negocio** – las operaciones resultantes del esfuerzo promocional de la Compañía, cuyos accionistas mayoritarios no posean un interés mayor de 51% en alguna otra Empresa Industrial similar en Puerto Rico, o que sea propiedad de una división o subsidiaria autónoma de una Empresa Industrial con operaciones en Puerto Rico.

50. **Oficina de Asesoría Legal General** – se referirá a la Oficina de Secretaría Corporativa y Asesoría Legal General de la Compañía.

51. **Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria** – se referirá a la Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria adscrita al Area de Servicios Industriales.

52. **Oficina de Auditoría Interna** – se referirá a la Oficina de Auditoria Interna de la Compañía.

53. **Oficina de Ciencia y Tecnología** – se referirá a la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Compañía.

54. **Oficina de Contraloría** – se referirá a la Oficina de Contraloría adscrita al Area de Finanzas de la Compañía.

55. **Oficina de Desarrollo Artesanal** – se referirá a la Oficina de Desarrollo Artesanal adscrita al Area de Promoción de Industrias Puertorriqueñas de la Compañía.

56. **Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria**- se referirá a la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria adscrita al Area de Servicios Industriales de la Compañía.

57. **Oficina Regional Correspondiente** – se referirá a la Oficina Regional de Arecibo, Humacao, Mayagüez, Ponce, o San Juan adscritas al Area de Servicios Industriales de la Compañía, según corresponda.

58. **Operaciones** – para propósitos de este Reglamento, este término incluye las actividades Industriales de Manufactura, de Servicio, o de No Manufactura.

59. **Planos y Especificaciones** - descripción gráfica o escrita, clara, completa y precisa de la obra de construcción, equipo, servicio o materiales, en la que se establecen las características esenciales físicas y funcionales de los materiales y servicios requeridos. Estos incluyen los requisitos mínimos establecidos por la División de Ingeniería.

60. **Proceso Promocional** – acción coordinada entre las diferentes Áreas de Promoción de la Compañía dirigida a lograr el establecimiento y desarrollo de una Empresa Industrial conforme a sus procedimientos.

61. **Promoción** – significa el establecimiento de un Nuevo Negocio, Negocio Adicional, Expansión o Rescate en la Industria de Manufactura, de Servicio, o de No Manufactura, según recomendado por el Área de Promoción correspondiente, endosada por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica y aprobado por el Director Ejecutivo.

62. **Propiedad Inmueble** - son aquellos bienes de carácter fijo que, por su naturaleza, no son susceptibles de ser movidos o trasladados de un lugar a otro.

63. **Propuesta** – documento en el cual se expone o describe la naturaleza del Proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con la información suministrada por la Empresa Solicitante, recopilada por el Área de Promoción correspondiente y evaluada por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica.

64. **Prospecto** – Empresa Industrial, o individuo, interesada en establecer operaciones en Puerto Rico, la cual deberá tener considerado un producto, actividad o servicio específico que cumpla con los requisitos para convertirse en un Proyecto promovido.

65. **Proyecto** – Promoción o Prospecto con probabilidad de convertirse en una Empresa Industrial de Manufactura, de Servicio, o de No Manufactura, para la cual se solicita algún Incentivo.

66. **Proyecto Asistido** - Empresa Industrial distinta e identificable establecida en Puerto Rico sin la ayuda promocional de la Compañía, la cual, una vez establecida, desea solicitar ayudas de la Compañía.

67. **Proyecto Descontinuado** – Proyecto promovido o en proceso de promoverse que ha decidido no establecerse en Puerto Rico o que solicite ser removido del inventario de casos del Programa de Promoción de la Compañía, según certificado por el Área de Servicios Industriales o de Promoción correspondiente.

68. **Proyecto Estratégico** – Proyecto de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico, según los requisitos descritos en la Sección VII-E de este Reglamento.

69. **Proyecto Pendiente de Establecerse** – Proyecto promovido por la Compañía, el cual no ha informado su primera nómina de producción.

70. **Rescate de Proyecto** –la reactivación de las operaciones de una Empresa Industrial bajo un nuevo dueño, o el mismo dueño, luego de la notificación del Área de Servicios Industriales sobre su intención de cerrar la planta, o de reducir en más de 50% los empleos promovidos por la Compañía. Se requiere, además, una investigación de parte del Área de Promoción correspondiente.

71. **Robustecimiento** – el fortalecimiento y modernización de las operaciones de una Empresa Industrial.

72. **Subdirector Ejecutivo Senior** – se referirá al Subdirector Ejecutivo Senior de la Compañía.

VII. PROGRAMA DE INCENTIVOS INDUSTRIALES DE LA COMPAÑÍA

A. INCENTIVO BÁSICO POR CREACIÓN DE EMPLEOS

Esta concesión se otorgará a Empresas Industriales Locales o No Locales clasificadas como Nuevo Negocio, Negocio Adicional, o Expansión de Operaciones, independientemente de su localización geográfica. Este Incentivo se podrá otorgar adicional a otros Incentivos otorgados a base de la creación de empleos. El otorgamiento se hará de la siguiente forma:

1. Requisitos para Cualificar

La Empresa Industrial a la cual se le conceda este Incentivo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo VII, Sección B.1.

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

El Incentivo Básico por Empleos será otorgado de acuerdo a la ubicación del Proyecto en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización (Véase Anejo I) y se clasificarán como Nuevo Negocio, Expansión, o Negocio Adicional. Además, se tomarán en consideración los criterios de desempleo y de necesidades de desarrollo Industrial del Municipio donde esté ubicado el Proyecto.

3. **Utilización de los Incentivos**

La Empresa Industrial a la cual se le conceda este Incentivo utilizará el mismo para cubrir los costos establecidos en el Artículo VII, Sección B.3.

4. **Solicitud del Incentivo Básico por Empleo**

El proceso de solicitud de este Incentivo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Artículo VII, Sección B.4.

5. **Recomendación, Aprobación, o Denegación del Incentivo**

El proceso de recomendación y aprobación del Incentivo se llevará a cabo según establecido en el Artículo VII, Sección B.5.

6. **Cumplimiento de Creación y Retención de Empleos**

La Empresa Industrial a la cual se le conceda este Incentivo deberá cumplir con los requisitos de creación y retención de empleos establecidos en el Artículo VII, la Sección B.6.

7. **Desembolso del Incentivo por Creación de Empleos**

En lo referente al desembolso del Incentivo, se regirá por lo dispuesto en el Artículo VII, Sección B.7.

B. INCENTIVO POR CREACIÓN DE EMPLEOS Y LOCALIZACIÓN DE LA INDUSTRIA

Los municipios se agrupan en zonas, de modo que este Incentivo se otorga de acuerdo a la ubicación de la Empresa Industrial según en el Mapa de Localización (véase Anejo I) y la cantidad del Incentivo dependerá de la localización (zona) y el número de personas a emplearse.

1. **Requisitos para Cualificar**

   a. Elegibilidad para el Incentivo:

      Serán elegibles para el Incentivo por Creación de Empleo y Localización de la Industria aquellas Empresas Industriales promovidas y endosadas por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica. Además, deberán demostrar a la Compañía tener los recursos o fuentes de financiamiento necesarios para llevar a cabo las operaciones propuestas, así como gozar de buena reputación moral y comercial. Se requiere, además, que dichas Empresas Industriales y sus accionistas principales estén al día en sus obligaciones con la Compañía, si alguna, al igual que con las demás agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Creación de Empleo:

1. Industria Local:

Cualificarán para solicitar este Incentivo las Empresas Industriales Locales que se comprometan a cumplir con la creación de cinco (5) empleos o más.

2. Industria No Local:

Las Empresas Industriales No Locales cualificarán para solicitar este Incentivo cuando se comprometan a crear y mantener un promedio anual no menor de diez (10) empleos.

3. Industrias de Servicio, o No Manufactura:

Cualificarán para solicitar este Incentivo las Empresas Industriales de Servicio, o de No Manufactura, Locales y No Locales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 135 y que se comprometan a cumplir con la creación de cinco (5) empleos o más.

c. Conocimiento del Negocio:

Los empresarios relacionados con la Empresa Industrial a la cual se le otorgue el Incentivo por Creación de Empleo y Localización de la Industria, deberán tener experiencia administrativa y de producción que les permita llevar a cabo con éxito el Proyecto manufacturero propuesto. En los casos de Proyectos que conlleven nuevos procesos de producción, el equipo gerencial deberá demostrar tener conocimientos técnicos y administrativos para desarrollar debidamente la Empresa Industrial.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

a. El Incentivo por Creación de Empleos y Localización de la Industria será otorgado de acuerdo a la ubicación del Proyecto en el Mapa de Zonas de Incentivos por Localización (Véase Anejo I) y se clasificarán como Nuevo Negocio, Expansión o Negocio Adicional. Además, se tomarán en consideración los criterios de desempleo y de necesidades de desarrollo Industrial del Municipio donde esté ubicado el Proyecto. Las cantidades que se concedan por concepto del Incentivo por Creación de Empleos y Localización de la Industria no serán mayores al 100% del valor de la maquinaria y equipo comprometido instalado como inversión de la Empresa Industrial. Se considerará, además, como inversión de la Empresa Industrial si el edificio que ocupa es de su propiedad.

b. El término "maquinaria y equipo" incluirá, además del valor total de la maquinaria y equipo, los costos de transportación e instalación, así como el costo de todas aquellas instalaciones directamente relacionadas con la fase de manufactura. Se considerarán como maquinaria y equipo: acondicionadores de aire, instalaciones eléctricas, calderas, transformadores eléctricos, rociadores

para controlar incendios, cuartos limpios, entre otros, siempre y cuando los costos de tales bienes no hayan sido pagados mediante otros tipos de Incentivos.

c. En el caso de Expansiones que no conlleven un aumento en la inversión por la Empresa Industrial para maquinaria o equipo, la creación de un turno de trabajo, o cuando el Incentivo propuesto exceda la inversión en maquinaria y equipo, pero la creación de empleos sea sustancial, el Área de Promoción correspondiente podrá referir el Proyecto al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica para evaluar la viabilidad del otorgamiento del Incentivo y la cantidad a recomendarse para aprobación del Director Ejecutivo.

d. Se requerirá un estado financiero juramentado si el Incentivo a concederse es de $25,000 o menor. Si el Incentivo es mayor de $25,000 se requerirá un estado auditado y certificado por Contador Público Autorizado. Aquellas Empresas Industriales que no hayan iniciado operaciones se les requerirá un estado financiero personal.

3. **Utilización de los Incentivos por Creación de Empleos y Localización de Industria e Incentivo Básico por Creación de Empleo**

Las Empresas Industriales a las cuales se les concedan estos Incentivos deberán utilizarlos para cubrir los siguientes costos:

a. Pago de adiestramiento o cursos acelerados para el personal de supervisión o gerencial, siempre que éste sea residente de Puerto Rico. El pago incluirá sus gastos de transportación y dietas.

b. Adiestramiento del personal de la Empresa Industrial. En los casos que se utilicen instructores externos contratados, el Incentivo se utilizará para cubrir los gastos de transportación y pago de hasta un 50% de los servicios prestados por el instructor externo.

c. Pago de la renta del edificio que no sea propiedad de la Empresa Industrial donde se llevan a cabo sus operaciones para Industrias Locales. En el caso de Industrias No Locales, el edificio tiene que ser propiedad de la Compañía.

d. Intereses sobre hipotecas para la compra de edificios y terrenos donde se llevan a cabo operaciones durante el período de utilización de los Incentivos. Las Industrias locales podrán utilizar los Incentivos para el pago de intereses de otros préstamos directamente relacionados con la operación de manufactura o para costos de tasación y servicios de contabilidad incurridos por motivos de la solicitud de financiamiento.

e. Costos de estudios de viabilidad para Proyectos especiales.

f. Costo de instalaciones eléctricas y costos de servicios de consultoría de ingeniería.

g. Adquisición de maquinaria y equipo necesario para completar las operaciones. El Incentivo aplicará hasta el 50% de la inversión, ó $50,000, la que sea menor. La inversión incluye gastos de transportación e instalación. En el caso de Industrias de Servicios para mercados fuera de Puerto Rico, aplicará para la adquisición de equipos directamente relacionados con las funciones promovidas, hasta un 50% de la inversión, ó $15,000, la que sea menor.

   Al momento de solicitar el Incentivo deberá presentar una lista con la descripción y costo de la maquinaria o equipo. Además, deberá presentar cotizaciones de varios suplidores o evidencia de subasta de la maquinaria y equipo que desea adquirir.

h. Costo de servicios de contabilidad necesarios para cumplir con los estados financieros requeridos para la solicitud y cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Incentivo.

i. Otros usos para propósitos claramente establecidos en la Ley a discreción del Director Ejecutivo.

4. **Solicitud de los Incentivos por Creación de Empleos y Localización de Industria e Incentivo Básico por Creación de Empleo**

   El Área de Promoción correspondiente orientará al proponente sobre los documentos e información requerida para solicitar el Incentivo. Luego de completada la Propuesta el Área de Promoción correspondiente enviará la misma al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica, para su evaluación y recomendación. Toda solicitud deberá ser radicada en un período de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de Promoción del Proyecto a menos que el Área de Promoción correspondiente certifique que se ha estado trabajando activamente con la Empresa Industrial y se necesita tiempo adicional para radicar la Solicitud del Incentivo.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación de los Incentivos por Creación de Empleos y Localización de la Industria e Incentivo Básico por Empleo**

   El Subdirector Ejecutivo del Área de Promoción correspondiente recomendará el otorgamiento del incentivo para la evaluación del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica. El Subdirector Ejecutivo del Área de Promoción correspondiente recomendará al Director Ejecutivo o la Junta de Directores la aprobación del Incentivo cuando resulte favorable y seguro el análisis realizado.

6. **Cumplimiento de Creación y Retención de Empleos**

   La Empresa Industrial se comprometerá a mantener sus operaciones activas por un periodo no menor de tres (3) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones, durante el cual deberá cumplir con la creación de los empleos comprometidos no más tarde de los primeros dieciocho (18) meses a partir de la fecha de comienzo de operaciones y deberá mantener los mismos por un periodo posterior de dieciocho meses (18), cumpliendo así con el requisito mínimo de tres (3) años de actividad Industrial. La fecha de Comienzo de Operaciones se determinará basado en la fecha de la primera nómina de producción certificada por el Área de Servicios

Industriales, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Incentivos, o en su defecto, cualquier fecha acordada dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de la firma del Contrato de Incentivos. Cualquier cambio a esta fecha se hará por medio de enmienda al Contrato original. Periodos de retención mayores estarán sujetos a la recomendación del Subdirector Ejecutivo del Área de Promoción correspondiente y su aprobación será a discreción del Director Ejecutivo y la Junta de Directores.

La Empresa Industrial sólo podrá justificar el incumplimiento con el requisito de empleo en el periodo determinado, cuando ésta se vea obligada a detener temporeramente sus operaciones o reducir el empleo por causas justificadas. El cierre temporero por causa justificada no podrá ser por más de doce (12) meses, o de lo contrario, se requerirá una enmienda al Contrato de Incentivos. Este periodo tendrá el efecto de interrumpir los tres (3) años de actividad requerida hasta que se reinicien operaciones.

7. **Desembolso de los Incentivos por Creación de Empleos y Localización de Industria e Incentivo Básico por Empleo**

   a. Trimestralmente, según los usos estipulados, la Empresa Industrial a la cual se le han adjudicado Incentivos será elegible para recibir desembolsos del mismo. Cada desembolso de Incentivos cubrirá un período de trece (13) semanas (trimestre). El desembolso se efectuará mediante solicitud de la Empresa Industrial y luego de la presentación de evidencia satisfactoria de los gastos a ser cubiertos y cualquier otro documento requerido relacionado con el Contrato de Incentivos.

   b. Cuando la Empresa Industrial haya cumplido con el empleo mínimo dentro del límite de tiempo convenido, así como con todas las demás condiciones estipuladas, será elegible para el desembolso del Incentivo en cantidades proporcionales al número de empleos creados trimestralmente, hasta el límite de la cantidad de Incentivos otorgados correspondiente a los compromisos de empleos cumplidos por la Empresa Industrial.

   c. Los reembolsos para cubrir los gastos de adquisición de maquinaria y equipo, podrán ser en un 100% hasta la cantidad de $25,000 y el 50% del exceso sobre $25,000. En ningún caso dichos reembolsos podrán exceder el 25% del total de los Incentivos concedidos. La maquinaria y equipo deberá ser inspeccionada por la División de Ingeniería Industrial del Concilio o por la División de Ingeniería del Área de Desarrollo de Infraestructura. La División correspondiente deberá certificar el costo de la maquinaria y que la misma fue adquirida, instalada y está en uso.

   d. Los reembolsos para cubrir gastos de transportación de maquinaria y equipo podrán ser desembolsados tan pronto la maquinaria y equipo haya sido instalada, según certificado por la División correspondiente y la evidencia relacionada con dichos gastos sea sometida a la Compañía, siempre y cuando la Empresa Industrial haya cumplido con la creación de empleos requerida para este gasto. La evidencia de pago o factura presentada deberá identificar el costo del equipo, de trasportación e instalación del mismo.

e. El desembolso del Incentivo estará a cargo de la División de Desembolso de Incentivos de la Compañía.

C. AYUDA ESPECIAL PARA RESCATE DE PROYECTO

Se concederán ayudas especiales a Industriales para el Rescate de Operaciones de una Empresa Industrial, luego de la notificación por el Área de Servicios Industriales, e investigación del Área de Promoción correspondiente sobre la intención de cerrar las operaciones o reducir en más de 50% los empleos por los cuales se han desembolsado Incentivos bajo el Programa de Incentivos de la Compañía.

1. Requisitos de Cualificación

a. Cambio de Dueño

1. La Empresa Industrial a ser rescatada deberá estar previamente promovida por la Compañía;

2. Tener la intención de cierre;

   En estos casos se evidenciará que la compraventa de la Empresa Industrial evitará su cierre, ya sea porque el dueño no le interesa continuar con la operación o interese vender las operaciones, ya que su situación económica no le permite continuar operando;

3. Tener o estar considerando reducir en más del 50% los empleos activos o evidenciar la reducción de empleos por los últimos 3 años; y

4. El nuevo dueño de la Empresa Industrial rescatada se comprometerá a la retención de un mínimo de 25% de los empleos existentes al momento del rescate.

b. Mismo Dueño

1. la Empresa Industrial a ser reactivada deberá ser una previamente promovida por la Compañía;

2. tener la intención del cierre de operaciones;

3. tener o estar considerando reducir en más del 50% los empleos activos, o evidenciar la reducción de empleos por los últimos 3 años como consecuencia de problemas momentáneos para la adquisición de materia prima; causas fortuitas que ocasionan muertes, daños o pérdidas a la propiedad, ambiente o interrupción de la actividad económica o cualquier otro tipo de daño o pérdida; o situación económica que afecte adversamente sus operaciones. No serán considerados para ayuda aquellas Empresas Industriales que sencillamente dejen cesantes a trabajadores para aumentar sus ganancias;

4. la Empresa Industrial deberá presentar una Enmienda al Decreto de Exención Contributiva el cual refleje la situación económica precaria de la Empresa Industrial a ser rescatada;

5. la Empresa Industrial deberá presentar un plan de reducción de costos;

6. la Inversión y empleos comprometidos deben ser según se indique en el Decreto de Exención Contributiva enmendado;

7. la Empresa Industrial deberá introducir tecnología innovadora en el proceso a llevarse a cabo; y

8. la Empresa Industrial deberá comprometerse a la retención de los empleos comprometidos por un termino de cinco (5) años.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

La ayuda a otorgarse se determinará a base de la cantidad de empleos a rescatarse de acuerdo a la ubicación de la Empresa Industrial en el Mapa y la Tabla de Zonas de Incentivos por Localización, hasta un máximo de $25,000. (Véase Anejo I). De habérsele otorgado algún Incentivo previamente, deberá haber vencido el término de cinco (5) años del otorgamiento original. En caso de Rescate aún sin cambio de dueño, se concederá el Incentivo una sola vez.

3. **Utilización de los Incentivos**

Usos establecidos para los Incentivos por Localización y Básico por Creación de Empleos. (Véase Artículo VII, Sección B.3)

4. **Solicitud del Incentivo**

La solicitud será radicada en el Área de Promoción correspondiente dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de Promoción e incluirá la fecha de Rescate para determinar los empleos a rescatar y retener. El Gerente de Proyectos de Promoción orientará al Industrial sobre el proceso de solicitud del Incentivo y los documentos requeridos para la evaluación de ésta.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Área de Promoción correspondiente enviará la solicitud, junto a su evaluación sobre la viabilidad del Rescate y correspondiente documentación al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica para su evaluación y recomendación. El Subdirector Ejecutivo Senior recomendará la aprobación cuando el análisis del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica resulte favorable para la concesión del Incentivo proyectado. El Director Ejecutivo evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión del Incentivo.

En aquellos casos donde la intención de cierre sea otra causa diferente a las especificadas en el Artículo VII, Sección C.1., el Subdirector Ejecutivo del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica conjuntamente con el personal de su oficina, evaluarán el caso y darán sus recomendaciones al Director Ejecutivo para su determinación final.

6. **Desembolso del Incentivo**

   La División de Desembolso de Incentivos, en coordinación con el Área de Promoción correspondiente, desembolsará la cantidad concedida previa evaluación de cumplimiento con lo acordado en el Contrato de Incentivos.

D. INCENTIVO PARA PROYECTOS ASISTIDOS

Se concederán ayudas especiales a Empresas Industriales que luego de establecerse en Puerto Rico solicitan ayudas a la Compañía.

1. **Requisitos para Cualificar**

   a. Ser una Empresa Industrial establecida, la cual no ha sido promovida.

   b. Se tomará como empleo base el empleo promedio de los últimos tres (3) años.

2. **Cantidad de Incentivo a Concederse**

   Se otorgará el Incentivo Básico por el empleo comprometido adicional al empleo base establecido.

   Deberá cumplir con la creación de los siguientes empleos:

   a. Industria Local:

      Cualificarán para solicitar este Incentivo las Empresas Industriales Locales de Manufactura que se comprometan a cumplir con la creación de cinco (5) empleos o más.

   b. Industria No Local:

      Cualificarán para solicitar este Incentivo las Empresas Industriales No Locales que se comprometan a crear y mantener un promedio anual no menor de diez (10) empleos.

   c. Industria de Servicio, o de No Manufactura:

      Cualificarán para solicitar este Incentivo las Empresas Industriales de Servicio, o de No Manufactura, Locales y No Locales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, y que se comprometan a cumplir con la creación de cinco (5) empleos o más.

3. **Utilización del Incentivo**

Usos establecidos para los Incentivos por Localización y Básico por Creación de Empleo. (Véase Artículo VII, Sección B, Inciso 3)

4. **Solicitud del Incentivo**

El Área de Promoción correspondiente orientará al proponente sobre los documentos e información requerida para solicitar el Incentivo. Luego de completada la Propuesta el Área de Promoción correspondiente enviará la misma al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica, para su evaluación y recomendación. Toda solicitud deberá ser radicada en un período de hasta doce (12) meses a partir de la fecha de Promoción del Proyecto, a menos que el Área de Promoción correspondiente certifique que se está trabajando activamente con la Empresa Industrial y se necesita tiempo adicional para radicar la Solicitud del Incentivo.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Subdirector Ejecutivo del Área de Promoción correspondiente, recomendará el otorgamiento del Incentivo para la evaluación del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica. El Subdirector Ejecutivo de ésta Área recomendará al Director Ejecutivo o a la Junta de Directores la aprobación del Incentivo cuando resulte favorable según el análisis realizado.

6. **Desembolso del Incentivo**

a. Trimestralmente, según los usos estipulados, la Empresa Industrial a la cual se le han adjudicado Incentivos será elegible para recibir desembolsos del mismo. Cada desembolso de Incentivos cubrirá un período de trece (13) semanas (trimestre). El desembolso se efectuará mediante solicitud de la Empresa Industrial y luego de la presentación de evidencia satisfactoria de los gastos a ser cubiertos y cualquier otro documento requerido relacionado con el Contrato de Incentivos.

b. Los reembolsos para cubrir los gastos de adquisición de maquinaria y equipo, podrán ser en un 100% hasta la cantidad de $25,000 y el 50% del exceso sobre $25,000. En ningún caso dichos adelantos podrán exceder el 25% del total de los Incentivos concedidos. La maquinaria y equipo deberá ser inspeccionada por la División de Ingeniería Industrial o por la División de Ingeniería, según aplique. La División correspondiente deberá certificar que la maquinaria o equipo fue adquirido e instalado.

c. Los reembolsos para cubrir gastos de transportación de maquinaria y equipo podrán ser desembolsados tan pronto la maquinaria y equipo haya sido instalada y la evidencia relacionada con dichos gastos sea sometida a la Compañía.

d. El desembolso del Incentivo estará a cargo de la División de Desembolso de Incentivos.

E. INCENTIVO PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Se le podrán conceder Incentivos a aquellos Proyectos que sean de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico, irrespectivamente de su ubicación geográfica, siempre y cuando el Proyecto o los empleos no estén comprometidos bajo algún otro Incentivo.

1. Requisitos para Cualificar

Los Proyectos designados como Estratégicos (importancia extraordinaria) para la economía de Puerto Rico serán aquellos que vayan destinados a aumentar o retener empleos y cumplan, por lo menos, con uno de los siguientes requisitos:

a. que el Proyecto no cualifique bajo alguno de los Incentivos concedidos de este Reglamento, pero la creación o retención de empleos sea vital para el desarrollo económico del Municipio donde se ubica o para el país en general;

b. que la Empresa Industrial traiga nueva tecnología en la manufactura o servicio y le imparta conocimientos técnicos complejos al obrero puertorriqueño, especializándolo y aumentando su productividad;

c. que los empleos retenidos y aumentados sean en el campo de alta tecnología;

d. que la producción a ser efectuada sea para sustituir la importación del producto;

e. que la Empresa Industrial produzca materiales o servicios básicos para la Industria cuya disponibilidad en Puerto Rico atraiga otras Empresas Industriales de Manufactura, o que estimule la permanencia de operaciones existentes;

f. que ofrezcan servicios técnicos, laboratorios Industriales o centros de investigaciones útiles para Empresas Industriales establecidas que promuevan el crecimiento y la permanencia de éstas mediante la integración vertical de procesos industriales complejos;

g. que se ofrezcan productos o servicios innovadores y necesarios a la sociedad que aporten al continuo desarrollo económico de Puerto Rico; y

h. que la Empresa Industrial se comprometa a cumplir con el requisito de creación de empleos para Industrias Locales (5), No Locales (10), de Servicio (5), o No Manufactura (5).

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

Los Incentivos para Proyectos Estratégicos se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de los requisitos antes mencionados. La cantidad será determinada por la inversión en maquinaria y equipo de la Empresa Industrial en el Proyecto, además se tomarán en consideración la naturaleza de las operaciones y los criterios de importancia con los cuales la Empresa Industrial cumpla, así como las necesidades que pueda tener la Industria.

3. **Utilización de los Incentivos para Proyectos Estratégicos**

Los Incentivos otorgados para Proyectos Estratégicos servirán los propósitos y corresponderán a los usos que provee éste Reglamento para la utilización de los diferentes Incentivos.

4. **Solicitud de Incentivos de Proyectos Estratégicos**

Toda solicitud de Incentivos para Proyectos Estratégicos deberá ser presentada en el Área de Promoción correspondiente. La solicitud estará acompañada de una descripción detallada de las razones por las cuales el Proyecto es vital y de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico, de acuerdo a los requisitos establecidos en este Reglamento. El Área de Promoción correspondiente enviará la solicitud al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica para su evaluación. Además, se requerirá una evaluación de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación de Incentivos**

El Subdirector Ejecutivo Senior, recomendará la aprobación del Incentivo cuando el Área de Promoción correspondiente endose el Proyecto y el análisis realizado por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica resulte favorable para la concesión del Incentivo proyectado, será necesario además que la Oficina de Ciencia y Tecnología certifique el Proyecto como uno Estratégico. El Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión del Incentivo de acuerdo a los límites de cuantía establecidos por el Reglamento Interno de la Compañía.

6. **Desembolso del Incentivo**

Los Incentivos de Proyectos Estratégicos serán desembolsados por la División de Desembolso de Incentivos según los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Incentivos.

F. **INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PARA MEJORAS A EDIFICIOS INDUSTRIALES**

Se concederán Incentivos a Proyectos que requieran el desarrollo de instalaciones de infraestructura y mejoras especiales a edificios de la Compañía aún sin que generen empleos adicionales, pero que son necesarios para retener los empleos existentes.

1. **Requisitos para Cualificar**

Para poder cualificar para el otorgamiento de este Incentivo, será necesario la presentación de planos finales, especificaciones, estimado de costo final, aprobaciones de las agencias pertinentes y/o cualquier otro documento requerido para la instalación o construcción de las mejoras.

2. **Cantidad de Incentivo a Concederse**

La cantidad del Incentivo será hasta el 100% de la inversión en maquinaria y equipo por la Empresa Industrial. La concesión de estos Incentivos podrá ser adicional a cualquier otro Incentivo para el que cualifique, según los requisitos establecidos en este Reglamento.

Como norma general, la Compañía no otorgará Incentivos de Desarrollo de Infraestructura a Empresas Industriales ubicadas en edificios privados, a no ser que dicha ayuda pueda crear y mantener empleos en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico. De surgir la necesidad de conceder Incentivos a Proyectos que requieran el desarrollo de facilidades de infraestructura y de mejoras especiales en edificios privados, se presentará cada caso para la aprobación de la Junta de Directores. En estos casos, el Contrato de Incentivos será por un término de cinco (5) años. La Empresa Industrial se comprometerá a mantener un mínimo de 50% de la cantidad de empleos certificada al momento de la firma del Contrato.

3. **Utilización de los Incentivos**

a. Proyectos de Desarrollo de Infraestructura:

1. diseño, construcción e instalación de líneas eléctricas especiales y/o subestaciones eléctricas;
2. diseño, construcción e instalación de líneas de comunicación;
3. diseño y construcción de carreteras de acceso;
4. diseño y construcción de líneas de alcantarillados sanitarios;
5. diseño y construcción de líneas de agua y tanques para almacenaje de ésta;
6. diseño y construcción de plantas de tratamiento para efluentes Industriales; y
7. diseño y construcción de sistemas de plantas de tratamiento para la disposición de aguas usadas en el sistema de la AAA. Esto excluye sistemas en sitio.

b. Proyectos de Mejoras a los Edificios Industriales de la Compañía:

1. diseño, construcción y remodelación de sistemas de oficina;
2. instalación de acondicionadores de aire en áreas necesarias para el proceso de producción;
3. instalación de sistemas de rociadores contra incendios y/o cualquier otra mejora orientada a la prevención de incendios y la seguridad del contenido y ocupantes, según la reglamentación aplicable;
4. instalación de subestaciones eléctricas o generadores de electricidad de emergencia;
5. diseño, construcción e instalación de pozos de agua para uso en caso de emergencia o de resguardo al sistema para evitar interrupciones;
6. diseño y construcción de instalaciones para la atención de emergencias y de seguridad para la protección de los empleados, según requeridas por las agencias pertinentes;
7. diseño y construcción de facilidades de estacionamiento. Esto incluye, sin limitarse a, iluminación, siembra de árboles, encintado, demarcaciones y muros de seguridad ("wheel stops");

8. diseño e instalación de rejas, ventanas, puertas de seguridad o corredizas y cualquier otro aditamento para la seguridad del edificio;
9. diseño y construcción de cuartos limpios ("clean rooms").
10. diseño e instalación de pisos y plafones especiales necesarios para la operación;
11. diseño e instalación de sistemas eléctricos para la iluminación de maquinaria y equipo de producción y las áreas de oficina; y
12. diseño, construcción e instalación de facilidades para personas con impedimentos de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

c. Además, incluirá el reembolso de gastos incurridos en la contratación de servicios profesionales para la preparación de la solicitud, la evaluación, creación de planos y radicación de permisos para efectuar estos Proyectos.

4. **Solicitud de Incentivos para el Desarrollo de Infraestructura y Mejoras a Edificios Industriales**

El Gerente de Proyecto de Promoción orientará a la Empresa Solicitante sobre el proceso de solicitud del Incentivo y los documentos requeridos. La Solicitud (PRO-006) para este Incentivo será canalizada a través del Área de Promoción correspondiente y la misma deberá ser preparada y certificada por un Ingeniero Licenciado o Arquitecto contratado por la Empresa Solicitante y estar acompañada de un estimado de costos detallado. El Gerente de Proyectos de Promoción evaluará la Solicitud para determinar si las obras incluidas cualifican para el otorgamiento del Incentivo.

Una vez la solicitud contenga toda la documentación requerida y sea evaluada por el Área de Promoción correspondiente, se enviará al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica para su evaluación. Además, se enviará a la División de Ingeniería para su evaluación del estimado de costos sometido por la Empresa Solicitante de acuerdo al "Means of Construction Cost Data", edición más reciente.

Este Incentivo podrá ser solicitado más de una vez. Si surgiera la situación en que la Empresa Industrial solicite el Incentivo nuevamente y la cantidad sobrepase los $250,000, se requerirá la aprobación de la Junta de Directores. Si la cantidad es menor de $250,000, requerirá la aprobación del Director Ejecutivo.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, evaluará y aprobará, modificará, o denegará el Incentivo de acuerdo a los límites de cuantía establecidos por el Reglamento Interno de la Compañía, una vez recibida la recomendación del Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica y el endoso del Area de Promoción Correspondiente y el Area de Desarrollo de Infraestructura

Se requerirá la autorización oficial de la División de Ingeniería, previo a la construcción o instalación de las mejoras.

6. **Desembolso de Incentivo**

   a. Estos Incentivos se otorgarán por medio de reembolsos por la División de Desembolso de Incentivos. Una vez realizada la obra o mejora, la misma deberá ser certificada por el Ingeniero Licenciado o Arquitecto contratado por la Empresa Industrial y por la División de Ingeniería, Construcción o Conservación, de acuerdo al Proyecto realizado. Se reembolsará directamente a la Empresa Industrial y/o al contratista que realice el trabajo.

   b. la Empresa Industrial tendrá hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato para completar la obra antes del desembolso. La Compañía se reserva el derecho de supervisar el proceso de construcción de las mejoras cuando así lo estime necesario.

   c. La Empresa Industrial no podrá remover, vender, ceder, gravar o disponer de las facilidades y/o mejoras construidas mediante el Incentivo para el Desarrollo de Infraestructura. De lo contrario, vendrá obligada a devolver el costo sufragado por la Compañía para el desarrollo de las instalaciones de infraestructura, o mejoras especiales a sus edificios.

G. **INCENTIVO PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL GERENCIAL, DE SUPERVISIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA, Y LA INDUSTRIA DE SERVICIO**

Estos Incentivos están dirigidos a satisfacer las necesidades de desarrollo y capacitación del personal gerencial, de supervisión y producción de la Industria de Manufactura, así como para la Industria de Servicio.

1. **Requisitos para Cualificar**

   Para poder cualificar para el otorgamiento de este Incentivo, la Empresa Solicitante podrá ser una Industria Local, o No Local promovida por la Compañía. La Empresa Industrial deberá recibir la orientación sobre éste Incentivo por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria antes de solicitarlo.

2. **Utilización de los Incentivos**

   Estos Incentivos se utilizarán para adiestrar o capacitar al personal gerencial, de servicio, técnico y de producción de la Empresa Solicitante destinado al desarrollo de la Industria según autorizado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria.

3. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

   La Compañía otorgará el pago de hasta sesenta (60) horas, a razón de $100 por hora, por adiestramiento o taller, hasta un máximo de $6,000.

4. **Solicitud de los Incentivos**

   La solicitud de éste Incentivo se hará mediante propuesta dirigida al Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria. La Empresa

Solicitante indicará el tema, justificación, número de participantes y su nivel ocupacional, título del adiestramiento, instructor, horario, lugar y fecha, entre otros. Esta solicitud se radicará por lo menos un mes antes de ofrecerse el adiestramiento o taller.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria, junto al Subdirector Ejecutivo de Servicios Industriales y el Subdirector Ejecutivo Senior, recomendarán la aprobación del Incentivo cuando la Empresa Industrial cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. El Director Ejecutivo, o funcionario en quien éste delegue, evaluará y aprobará, modificará o denegará el Incentivo.

6. **Desembolso del Incentivo**

La División de Desembolso de Incentivos desembolsará los Incentivos luego de recibir certificación de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria de que el adiestramiento se llevó a cabo. La Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria certificará, además, que recibió la hoja de asistencia, hoja de evaluación y la factura del recurso o de la Empresa Industrial.

H. INCENTIVO PARA EL ROBUSTECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

Este Incentivo se otorgará con el propósito de fortalecer y modernizar las Empresas Industriales Locales con el fin de capacitarlas para operar eficientemente. Este Incentivo aplica a Empresas Industriales Locales establecidas y en funcionamiento que requieran ayuda para operar eficientemente en las áreas de gerencia, finanzas, producción (excluyendo la compra de materia prima), mercadeo o investigación.

1. **Requisitos para Cualificar**

Para poder cualificar para el otorgamiento de este Incentivo, la Empresa Solicitante debe:

a. ser una Empresa Industrial Local establecida y promovida por el Área de Promoción de Industrias Puertorriqueñas;

b. ser una Empresa Industrial Local que no cuente con los medios económicos para fortalecer algún área de las antes señaladas que le ayude a operar eficientemente;

c. tener un mínimo de cinco (5) empleos activos;

d. estar clasificado como Nuevo Negocio, Negocio Adicional o Rescate de Proyecto;

e. estar operando por lo menos un (1) año;

f. estar libre de deuda con la Compañía o de alguna acción legal pendiente o de tener deuda pendiente con la Compañía, haber acordado algún plan de pago y estar cumpliendo con este;

g. no haber hecho la inversión para la cual solicita el Incentivo; y

h. no haberse acogido a la Ley de Quiebras.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El Incentivo consistirá en el reembolso de hasta un 50% del costo total de la inversión indicada en la solicitud, que cualifique, hasta la cantidad máxima de $25,000, lo que sea menor. La cantidad máxima se otorgará una sola vez por la vida de la Empresa Industrial. Sin embargo, se podrá otorgar nuevamente, luego de alcanzada la cantidad máxima, en caso de ser un Negocio Adicional o Rescate de Proyecto.

La Empresa Industrial que se le haya reembolsado alguna cantidad bajo este Incentivo y no hayan alcanzado la cantidad máxima por Empresa Industrial, deberá esperar un (1) año a partir del reembolso anterior para solicitar un nuevo reembolso de gastos aplicables bajo este Incentivo. Esta nueva solicitud estará sujeta a una evaluación de los méritos del caso por la Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria.

3. **Utilización del Incentivo**

Estos Incentivos podrán ser utilizados para cubrir los siguientes costos:

a. Gastos de contratación de técnicos y adiestramiento de personal gerencial, de supervisión o de producción.

b. Costos generales de mercadeo, incluyendo diseño, arrendamiento de locales de exhibición, anuncios u otros costos relacionados.

c. Estudios de viabilidad de negocio, incluyendo costos de tasación a incurrirse por motivos de solicitudes de financiamiento.

d. Costos de asesoramiento técnico relacionados con los distintos aspectos de organización y producción, incluyendo, entre otros, servicios legales, servicios de ingeniería y diseños de sistemas de contabilidad de costo y contabilidad general.

e. Adquisición de maquinaria o equipo misceláneo adicional que sea necesario para completar una línea de producción adecuada. No se reembolsará el costo de arrendamiento de maquinaria y equipo.

f. Costo de reparación y mejoramiento de la maquinaria existente e instalación de nuevos mecanismos para incrementar su capacidad productiva.

g. Gastos de investigación y experimentación para el desarrollo de nuevos productos y mejoramiento de los existentes.

h. Pago por solicitud de patentes de inversión de nuevos productos.

4. **Solicitud de Incentivos de Robustecimiento**

Toda solicitud para este Incentivo será radicada en el Área de Servicios Industriales, previo a hacer la inversión necesaria. La solicitud será evaluada por la Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria y endosada por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica y el Área de Servicios Industriales.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

La Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria recomendará la aprobación del Incentivo y enviará la solicitud para evaluación del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica con el endoso del Área de Servicios Industriales. El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica preparará la Propuesta para la aprobación del Director Ejecutivo de resultar favorable de acuerdo a su evaluación. El Director Ejecutivo, o funcionario delegado por éste, evaluará y aprobará, modificará o denegará el Incentivo basado en las recomendaciones recibidas.

6. **Desembolso del Incentivo**

La División de Desembolso de Incentivos efectuará el reembolso luego de la presentación y evaluación de:

a. Facturas o comprobantes de pago de los gastos incurridos, certificados por la Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria. En caso de adquisición de maquinaria o equipo, las facturas deben segregar o detallar los costos de la maquinaria, transportación e instalación de la misma.

   Si la Empresa Solicitante encuentra, al momento de la adquisición de la maquinaria o equipo, o de contratar el servicio, un precio o modelo más conveniente para ésta, deberá solicitar una enmienda al Contrato de Incentivos previo a que se tramite el reembolso, sujeto a la evaluación de la Oficina de Asesoría Gerencial a la Industria y sin que esto conlleve un aumento a la cantidad previamente aprobada.

b. La maquinaria o equipo adquirida deberá ser inspeccionada y certificada por la División de Ingeniería Industrial previo al desembolso.

I. INCENTIVO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA

Se concederán Incentivos para desarrollar y establecer los sistemas de Control de Calidad de las Empresas Industriales Locales que no tengan los medios económicos necesarios para establecer los mismos, o para mejorar los existentes.

1. **Requisitos para Cualificar**

La Empresa Solicitante deberá:

a. ser una Empresa Industrial Local que esté en operación;

b. haber sido promovida por el Área de Promoción de Industrias Puertorriqueñas;

c. tener un mínimo de cinco (5) empleos activos al momento de la solicitud;

d. estar libre de deuda o acción legal pendiente con la Compañía o alguna otra Agencia Gubernamental. De tener alguna deuda pendiente, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo; y

e. ser referida por una de la Oficina Regional correspondiente.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El Incentivo a concederse será por medio del reembolso de la inversión del 50% del costo total de la inversión hasta la cantidad máxima de $20,000, lo que sea menor. La cantidad máxima se otorgará una sola vez por la vida de la Empresa Industrial, sin embargo podrá otorgarse nuevamente en caso de un Rescate de Proyecto o Negocio Adicional.

3. **Utilización del Incentivo**

Los Incentivos podrán ser utilizados para cubrir los siguientes gastos:

a. Compra de equipo y maquinaria necesarios para establecer sistemas de control de calidad, o para sostener el mantenimiento de una calidad uniforme a las normas y exigencias estipuladas por las agencias que regulan estos aspectos.

b. Contratación de personal especializado para el diseño de especificaciones y diseño de sistemas especializados, en los casos en que la Empresa Solicitante no posea los recursos humanos necesarios para estos propósitos.

c. Contratación de personal especializado para brindar asesoramiento en el mejoramiento de la calidad de productos o para el adiestramiento de personal relacionado, en los casos en que la Empresa Solicitante no posea los recursos humanos necesarios para estos propósitos.

d. Contratación de personal técnico o de laboratorios privados para la realización de pruebas necesarias para mantener los sistemas de control de calidad.

e. Adquisición de materiales de calidad, tales como formularios para registro de sistemas, cristalería de laboratorio, reactivos y soluciones, medios de cultivo, entre otros, necesarios para desarrollar el sistema de control de calidad.

f. Contratación de laboratorios del Gobierno o privados para el mejoramiento de la calidad de productos hechos en Puerto Rico.

g. Promoción del concepto de control de calidad mediante seminarios, películas de corta duración, diapositivas y otros.

4. **Solicitud del Incentivo**

Las solicitudes serán referidas a la División de Control de Calidad a través de la Oficina Regional correspondiente, por conducto de Area de Servicios Industriales. La División de Control de Calidad orientará a la Empresa Solicitante sobre el proceso de solicitud del Incentivo y los documentos requeridos. La Empresa Solicitante podrá incluir en la solicitud la inversión, que cualifique, incurrida a partir de la fecha del referido por la Oficina Regional correspondiente.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Concilio enviará al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica, la solicitud y su recomendación por conducto del Subdirector Ejecutivo de Servicios Industriales. El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica evaluará los documentos presentados y preparará la Propuesta para la aprobación del Director Ejecutivo cuando considere favorable la concesión del mismo. El Director Ejecutivo, o funcionario designado por éste, evaluará y aprobará, modificará o denegará el Incentivo basado en las recomendaciones recibidas.

6. **Desembolso del Incentivo**

La División de Desembolso de Incentivos efectuará el reembolso luego de la presentación y evaluación de:

a. Facturas o comprobantes de los gastos incurridos y certificados por la División de Control de Calidad. En caso de adquisición de maquinaria y equipo, la evidencia de pago o factura deberá segregar el costo de la maquinaria, de transportación e instalación de la misma.

b. La División de Control de Calidad verificará y certificará que la maquinaria o equipo fue adquirido de acuerdo a lo acordado en el Contrato de Incentivos y que el mismo fue instalado y está en operación. Además, verificará que el personal contratado de acuerdo a los incisos I.3.c. y d. sean empleados activos, a tiempo completo, en el área de control de calidad de la Empresa Solicitante.

c. Si la Empresa Solicitante encuentra, al momento de la adquisición de la maquinaria o equipo, o al contratar el servicio, uno que le resulte más conveniente, deberá solicitar una enmienda al Contrato de Incentivos previo a que se tramite el reembolso, sujeto a la evaluación por la División de Control de Calidad.

J. INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANÍAS EN PUERTO RICO

La Compañía concederá Incentivos especiales a los Artesanos, por medio de su Oficina de Desarrollo Artesanal, de acuerdo a la Ley Núm. 166 de 1995, según enmendada. El otorgamiento de estos Incentivos va dirigido a proveer fondos para mejorar las técnicas de producción artesanal y para la adquisición de maquinarias, herramientas y materiales que contribuyan a la elaboración y desarrollo de las artesanías. Se podrán otorgar además, Incentivos para mejorar el funcionamiento de los talleres artesanales y para organizar centros en los que se puedan producir, exhibir, distribuir, vender y fomentar las artesanías puertorriqueñas.

1. **Requisitos para Cualificar**

Serán elegibles para recibir Incentivos aquellos Artesanos que:

a. estén inscritos en el Registro de Artesanos de la Compañía;

b. estén operando o en proceso de establecer un taller para la producción de artesanías en Puerto Rico;

c. utilicen materia prima de Puerto Rico, natural y noble (de no estar disponible en Puerto Rico, la materia prima siempre deberá ser natural y noble);

d. los ingresos provenientes de la venta de artesanía constituyan su fuente principal de ingreso;

e. demuestren que no poseen maquinaria y herramientas adecuadas para llevar a cabo su labor artesanal, o que no poseen suficiente materia prima; y

f. se comprometan a operar un taller de artesanía en Puerto Rico por lo menos durante dos (2) años desde la fecha en que se concedan los Incentivos.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

La cantidad del Incentivo a otorgarse dependerá del uso propuesto de la siguiente manera:

a. Materiales y Equipo – se otorgarán hasta $1,000 para la compra, reparación o sustitución de maquinaria, herramientas y equipo, o la compra de materia prima. La Oficina de Desarrollo Artesanal sólo certificará artículos o equipo que excedan de $50.

b. Construcción o Mejoramiento de Taller – se otorgarán hasta $2,000 para la compra de materiales de construcción o mejoramiento del taller.

c. Auspicio o Capacitación – se otorgarán Incentivos para sufragar los gastos de transportación y alojamiento para participar en actividades recomendadas por la Oficina de Desarrollo Artesanal que se ofrezcan fuera de Puerto Rico. Este Incentivo no excederá de $2,000. Además, se otorgarán Incentivos para sufragar el costo de adiestramientos, talleres, o cursos que el Artesano desee tomar para el mejoramiento y desarrollo de su técnica. Este Incentivo podrá ser solicitado con cualquier otro incentivo de éste Programa.

d. Otros Gastos – se podrán otorgar Incentivos para sufragar gastos incurridos por el Artesano, adicionales a los mencionados en los incisos anteriores, de acuerdo a los usos establecidos para los Incentivos. Estos Incentivos no excederán de $1,000 dentro de un período de dos (2) años.

Como regla general, los Incentivos para materiales y equipo, y para construcción o mejoramiento de taller no se otorgarán simultáneamente. Sin embargo, podrán existir circunstancias excepcionales que la Oficina de Desarrollo Artesanal considere meritorias de esta concesión. En estos casos, el Incentivo otorgado no excederá los límites de cantidad establecidos para los usos antes mencionados.

3. **Utilización del Incentivo**

El Incentivo otorgado bajo este Programa se podrá utilizar para los siguientes propósitos:

a. Adquisición de maquinaria, equipo y herramientas necesarias para la elaboración de productos de artesanía.

b. Reparación de maquinaria, equipo y herramientas necesarias o sustitución de maquinaria y equipo obsoleto.

c. Pago del costo de instalación de nuevos mecanismos para incrementar la capacidad productiva del taller de artesanía.

d. Gastos para mejoras en la planta física del taller.

e. Adquisición de la materia prima necesaria para la elaboración de la artesanía a producirse.

f. Reembolso de gastos de promoción y publicidad, incluyendo diseño, arrendamiento de locales de exhibición, preparación de folletos y material promocional, incurridos por el Artesano.

g. Pago de hasta dos (2) cursos de capacitación por año (uno por semestre), por Artesano, así como asesoramiento sobre nuevas técnicas de producción de obras y diseño, que no confluyan con los cursos o talleres ofrecidos por la Universidad de Puerto Rico en su Programa de Desarrollo Artesanal.

h. Pago de gastos incurridos en hasta dos (2) viajes al año, por Artesano, para representar a Puerto Rico en ferias o exposiciones en el exterior. El pago incluirá pasajes, alojamiento y costo de inscripción.

4. **Solicitud del Incentivo**

La solicitud de Incentivo artesanal se radicará en la Oficina de Desarrollo Artesanal. Esta deberá detallar el o los usos propuestos para la cantidad solicitada. Los Incentivos para la compra de materiales y equipo o la construcción o mejoramiento del taller, de haberse concedido anteriormente, se podrán solicitar nuevamente luego de transcurrido tres (3) años desde el desembolso anterior.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación**

El Subdirector Ejecutivo Senior recomendará la aprobación del Incentivo a concederse cuando resulte favorable, del análisis económico del Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica y éste haya sido endosado por el Director de

la Oficina de Desarrollo Artesanal y el Subdirector Ejecutivo de Industrias Puertorriqueñas. El Director Ejecutivo evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión del Incentivo de acuerdo a las recomendaciones recibidas.

6. **Desembolso de los Incentivos**

La División de Desembolso de Incentivos efectuará el desembolso de la siguiente manera:

a. Incentivos para la Compras de Materiales y Equipo o Materiales de Construcción:

Se desembolsarán una vez la Oficina de Desarrollo Artesanal remita a la División de Compras la requisición de la compra de bienes.

La División de Desembolso de Incentivos requerirá los siguientes documentos para tramitar los desembolsos por concepto de compras:

1. original de Registro de Pago Parcial o Final preparado por la División de Compras;
2. copia de la Orden de Compra;
3. original del Recibo; y
4. original de la Factura certificada por la Oficina de Desarrollo Artesanal.

Para desembolsar los Incentivos para la compra de materiales de construcción cuyo costo no exceda de $1,000 se requerirá del Artesano dos (2) cotizaciones para la compra de dichos materiales. En los casos de compra de materiales de construcción en que el costo exceda de $1,000, se requerirán tres (3) cotizaciones. Dichos Incentivos se desembolsarán mediante cheque a nombre del suplidor. La Oficina de Desarrollo Artesanal supervisará y coordinará la compra de los artículos y servicios a prestarse mediante este Incentivo.

b. Incentivo para los Gastos de Viajes al Exterior:

Se requerirá la presentación de evidencia en original de:

1. pasajes; y
2. hoja de Registro o Carta de Coordinadores que certifique la participación del Artesano en la Feria o Exposición.

c. Incentivos para Otros Gastos

La División de Desembolso de Incentivos desembolsará los Incentivos de participación en actividades locales relacionadas al desarrollo de las artesanías mediante la presentación de la propuesta aprobada por el Director de la Oficina de Desarrollo Artesanal, la factura original certificada por éste y el Contrato firmado por el Artesano y la Compañía.

d. El Artesano tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar el desembolso del Incentivo, a partir de la fecha de la firma del Contrato, según notificado por la Oficina de Desarrollo Artesanal.

7. **Incumplimiento**

En caso de que el Artesano dejase de cumplir con cualesquiera de los compromisos u obligaciones y términos establecidos en el Contrato de Incentivos, dentro de los dos (2) años del otorgamiento del Incentivo, éste vendrá obligado a devolver cualquier cantidad de dinero desembolsado por la Compañía, o la maquinaria o equipo que se le hubiese concedido.

K. INCENTIVO PARA LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y PRODUCTOS RELACIONADOS Y PARA LA INDUSTRIA DE ROPA Y PRODUCTOS ANÁLOGOS

Serán elegibles para esta concesión aquellas Industrias Puertorriqueñas de Manufactura de muebles y productos relacionados, o ropa y productos análogos que cualifiquen para los Incentivos económicos bajo la Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, según enmendada.

1. **Requisitos para Cualificar**

Serán elegibles para este Incentivo las Industrias Puertorriqueñas de manufactura de muebles y productos relacionados, ropa y productos análogos, conforme a la Ley Núm. 8 de 1986, siempre que:

a. su producto esté comprendido en los grupos Industriales detallados a continuación:

1. Muebles

a. Puertas, marcos y ventanas en madera
b. Gabinetes de cocina
c. Muebles para el hogar sin tapizar
d. Muebles tapizados para el hogar
e. Muebles en metal para el hogar
f. Colchones (Mattresses)
g. Gabinetes en madera para radio y TV
h. Otros muebles para el hogar no incluidos en otras clasificaciones
i. Muebles en madera para oficina
j. Muebles en metal para oficina
k. Muebles para edificios públicos
l. Particiones en madera
m. Particiones en metal
n. Muebles y accesorios, no incluidas en otro lugar
o. Topes de marmolite para gabinetes y muebles

2. Ropa

a. Abrigos, trajes y chaquetas para hombres, jóvenes y niños
b. Ropa de trabajo y otros artículos de vestir para hombres, jóvenes y niños
c. Ropa de vestir para señoras, señoritas y jóvenes
d. Ropa interior y de dormir para señoras, señoritas, niños y niñas

e. Sostenes (Brassieres), fajas y artículos relacionados
f. Artículos y accesorios misceláneos de vestir
g. Sombreros y gorras, excepto sus adornos
h. Colchas y sábanas

b. tenga por lo menos un (1) año de operación al momento de su primera solicitud.

c. no tenga deuda o acción legal pendiente con la Compañía u otra Agencia Gubernamental. De tener deuda pendiente, deberá tener un plan de pago acordado y estar cumpliendo con el mismo.

2. **Cantidad de Incentivos a Concederse**

El Incentivo a concederse podrá ser adicional a cualquier otro Incentivo para el cual la Empresa Industrial cualifique bajo el Programa de Incentivos Especiales de la Compañía y el Programa de PAN y Trabajo. El Incentivo se determinará usando como base el monto de la venta de productos manufacturados y vendidos en el mercado local, hasta la cantidad máxima de $150,000 anuales por Empresa Solicitante.

3. **Utilización del Incentivo**

Los Incentivos concedidos bajo este Programa se utilizarán exclusivamente para uno o más de los siguientes propósitos:

a. Sufragar el costo de adquisición de materia prima.

b. Sufragar el costo de adquisición y mejoras del edificio donde se lleve a cabo la manufactura.

c. Sufragar el costo de adquisición de maquinaria, equipo y otras instalaciones.

d. Sufragar el costo de nómina de producción, en casos en que la Empresa Solicitante no participe de otro programa que reembolse la misma. (PAN y Trabajo)

e. Subsidiar el arrendamiento de edificios donde se lleve a cabo la manufactura.

f. Sufragar el costo de proveer asistencia técnica, adiestramiento y capacitación en nuevas técnicas de producción, administración, promoción y mercadeo.

g. Sufragar el costo de servicios de mercadeo, servicios Industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante equipo computadorizado de diseño.

h. Sufragar el costo de promoción en los Estados Unidos y otros países para la distribución y venta de los productos manufacturados en Puerto Rico.

i. Pagar los intereses sobre préstamos relacionados a las operaciones de la Empresa Solicitante.

j. Para cualquier otro propósito contemplado en la Ley Núm. 8 de 1986, según enmendada.

4. **Solicitud del Incentivo**

El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica recibirá toda solicitud y evaluará la elegibilidad de la Empresa Solicitante. La solicitud será radicada durante los primeros dos (2) meses de cada año fiscal (julio y agosto), independientemente de haber cualificado el año anterior. Se requerirá que la Empresa Solicitante someta los siguientes documentos:

a. Documentos requeridos para la preparación de Contratos de Incentivos. (Véase Artículo VIII).

b. Evidencia de pago y copia de Planilla de Contribución para el Desempleo Federal (FUTA) del año anterior.

c. Certificación de pago de Patente Municipal para los dos (2) semestres anteriores.

d. Lista completa de accionistas de la Empresa Solicitante que incluya lugar de residencia y nacimiento y su porcentaje de participación.

Una vez el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica determine que la Empresa Solicitante cualifica bajo la referida Ley Núm. 8, ésta podrá solicitar el Incentivo al finalizar cada trimestre. La Empresa Industrial tendrá hasta dos (2) meses luego de terminado el trimestre objeto de la solicitud para someter copia de Planilla Mensual de Arbitrios para cada mes del trimestre solicitado.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica evaluará la solicitud y emitirá su recomendación. El Director Ejecutivo, o funcionario designado por éste, evaluará y aprobará, modificará o denegará el Incentivo de acuerdo a las recomendaciones recibidas.

Una vez aprobada la concesión del Incentivo para el primer trimestre, la Empresa Solicitante formalizará un Contrato de Incentivos con la Compañía. El Contrato tendrá un término de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de su firma para cumplir con los usos antes señalados.

6. **Desembolso del Incentivo**

La División de Desembolso de Incentivos tramitará el desembolso del Incentivo trimestralmente luego de recibir la recomendación y certificación del Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica de que se recibieron los documentos requeridos para el desembolso y la cantidad a desembolsar ha sido aprobada por el Director Ejecutivo, o funcionario designado por éste. La Solicitud de Desembolso deberá incluir los siguientes documentos:

a. copia del Contrato de Incentivos;

b. evidencia de los gastos incurridos aplicables, de acuerdo a la utilización dispuesta en éste Reglamento durante el trimestre anterior;

c. copia de la Resolución Corporativa ratificando o autorizando la firma del Contrato; y

d. en caso de adquisición, de maquinaria y equipo, certificación de la División de Ingeniería Industrial de que la maquinaria o equipo fue adquirido, esté instalada y en operación.

L. INCENTIVO PARA INDUSTRIAS EN LOS MUNICIPIOS DE VIEQUES Y CULEBRA

Este Incentivo se otorga a Empresas Industriales establecidas o por establecerse en los Municipios de Vieques y Culebra para ayudar en los gastos de transportación de materia prima a los Municipios mencionados y del producto terminado a la Isla grande (PR). El propósito del Incentivo es ayudar a estimular el establecimiento y permanencia de plantas manufactureras para así contribuir al fortalecimiento de la economía de estos Municipios.

1. Requisitos para Cualificar

Serán elegibles para recibir este Incentivo las Empresas Industriales promovidas por la Compañía que se encuentren operando en las Islas Municipio:

2. Cantidad de Incentivos a Concederse

Este Incentivo se otorgará para cubrir los costos de transportación hasta la cantidad máxima de $100,000 por Empresa Industrial para cada año fiscal. Este Incentivo podrá ser otorgado en adición a cualquier otro Incentivo para el cual cualifique la Empresa Solicitante.

3. Utilización del Incentivo

El Incentivo otorgado se utilizará para cubrir los costos relacionados a:

a. la transportación marítima, terrestre y aérea de materia prima desde Puerto Rico hasta la Isla Municipio;

b. la transportación marítima, terrestre y aérea del producto terminado desde la Isla Municipio hasta el almacén o punto de distribución en Puerto Rico; y

c. la mano de obra, peaje y otros gastos relacionados con la transportación marítima, terrestre y aérea, de acuerdo a la evaluación por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica. Esto no incluye los gastos de comidas y hospedaje.

4. Solicitud del Incentivo

La Empresa Solicitante podrá solicitar el Incentivo al finalizar cada trimestre luego de certificado el inicio de operaciones por el Área de Servicios Industriales, o al finalizar el año fiscal, lo que le resulte más conveniente. El Área de Servicios

Industriales enviará la solicitud del Incentivo al Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica, para su evaluación y recomendación. La solicitud deberá incluir el detalle y evidencia de los gastos reclamados.

5. **Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo**

El Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica recomendarán la aprobación del Incentivo cuando el análisis económico y su evaluación de la evidencia de gastos presentados resulte favorable. El Director Ejecutivo, o funcionario designado por éste, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión del Incentivo.

De ser aprobado, el Incentivo se otorgará por un periodo de un (1) año a partir de la fecha de su firma y será renovable hasta un máximo de cinco (5) años. El Contrato indicará la cantidad máxima a otorgarse a la Empresa Industrial.

6. **Desembolso del Incentivo**

La Empresa Industrial a la cual se le han adjudicado Incentivos será elegible para recibir el desembolso del Incentivo trimestralmente. Cada desembolso de Incentivos cubrirá el período de trece (13) semanas (trimestre) previos a la solicitud. El desembolso se efectuará mediante solicitud de la Empresa Industrial y luego de la presentación de evidencia satisfactoria de los gastos a ser cubiertos y cualquier otro documento requerido relacionado con el Contrato de Incentivos.

La solicitud de desembolso deberá ser revisada y certificada por el Área de Análisis Económico y Planificación Estratégica previo al envío a la División de Desembolso de Incentivos para el trámite correspondiente.

M. OTRAS AYUDAS O INCENTIVOS

La Compañía podrá establecer otros programas para cualificar Industrias, otorgar y desembolsar Incentivos adicionales a los antes descritos, conforme a lo dispuesto por ley o que por asignaciones especiales le sean encomendados. Además, podrá administrar y desembolsar Incentivos por acuerdo interagencial bajo la reglamentación local o federal aplicable.

VIII. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE INCENTIVOS

A. La redacción de los Contratos de Incentivos estará a cargo de la Oficina de Asesoría Legal General, a solicitud del Área u Oficina de la Compañía que le corresponda tramitar la aprobación del Incentivo.

B. Una vez aprobada la Propuesta para el otorgamiento del Incentivo, la solicitud para la preparación del Contrato de Incentivos se enviará a la Oficina de Asesoría Legal General, la cual requerirá los siguientes documentos para la firma del Contrato:

1. Propuesta aprobada.

2. Seguro Social Patronal, si aplica.

3. Certificación Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que interesa formalizar el Contrato de Incentivos. (Modelo SC-2888) De no estar obligado a rendir planilla durante todo o parte del período de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el Proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no está obligado a rendirlas.

4. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, la Empresa Solicitante se compromete a cancelar dicha deuda mediante retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme al Contrato de Incentivos o presentar evidencia del Plan de Pago acordado.

5. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por concepto de pago de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Social Choferil, según aplique.

6. Certificación No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para Propiedad Mueble o Inmueble.

7. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) en caso de negocios individuales.

8. En caso de tener alguna deuda bajo revisión, presentar evidencia del Plan de Pago acordado y su cumplimiento. Esto no incluye revisiones administrativas.

9. Certificación de registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico o Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico;

10. Certificado de Buena Pro expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico;

11. Certificación de Resolución de su Junta de Directores Autorizando o Ratificando el Otorgamiento de Contrato.

12. Lista de accionistas principales de la Empresa Industrial y su por ciento de participación; y

13. Nombre y Dirección de su Agente Residente en Puerto Rico.

C. El Área de Promoción correspondiente, la Oficina Regional correspondiente, o el Área u Oficina de la Compañía que administre el Incentivo tramitará la firma del Contrato por la Empresa Solicitante.

D. La Oficina de Asesoría Legal General preparará la asignación de fondos y la enviará junto al Contrato firmado por la Empresa Industrial para la firma del Director Ejecutivo, u oficial designado por éste.

E. El Contrato firmado se enviará en original a la División de Administración de Contratos para su custodia, copia a la Empresa Industrial, copia a la División de Desembolso de Incentivos y copia al Área u Oficina que administre el Incentivo.

F. La Oficina de Asesoría Legal General registrará el Contrato con la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

IX. NORMAS GENERALES SOBRE EL CONTRATO DE INCENTIVOS

A. Al momento de la evaluación del otorgamiento del Incentivo, la Compañía verificará si la Empresa Industrial tiene alguna deuda pendiente con ésta. De tener alguna deuda pendiente, la Empresa deberá de acordar un plan de pago y estar cumpliendo con el mismo para ser considerado el otorgamiento del Incentivo. Además, de ser aprobado el Incentivo, la Compañía podrá acordar con la Empresa Industrial que la División de Desembolso de Incentivos descuente la cantidad adeudada previo al desembolso.

B. Cuando el Incentivo sea otorgado para la adquisición de maquinaria y equipo, la Empresa Industrial acordará que la Compañía poseerá un gravamen del título por la cantidad de su inversión durante la vigencia del Contrato. Si la maquinaria o equipo fue adquirido en su totalidad por la Compañía, ésta retendrá la titularidad de la misma durante la vigencia del Contrato. La Empresa Industrial deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública y de propiedad e incluir a la Compañía como asegurado. La póliza deberá proteger contra siniestros, vandalismo, robo y accidentes de trabajo.

C. Toda evidencia de pago o factura presentada para el desembolso del Incentivo deberá ser en original. En caso de presentar copia, la Empresa Industrial deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original y la División de Desembolso de Incentivos, o el Área correspondiente a la administración del Incentivo solicitado, deberá verificar esto.

D. Pagos realizados a personas con participación (Accionistas, Socios, Junta de Directores) en la Empresa Industrial no podrán ser utilizados como evidencia para el desembolso del Incentivo otorgado.

E. Todo funcionario o empleado de la Compañía que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la Empresa Industrial que reciba Incentivos, lo notificará a la División de Desembolso de Incentivos de la Compañía. La División de Desembolso de Incentivos recopilará los documentos sometidos por la Empresa Industrial para el desembolso del Incentivo, además, verificará con las áreas de la Compañía que administran los Incentivos y los documentos relacionados al otorgamiento y uso del Incentivo por la Empresa Industrial. La División de Desembolso de Incentivos podrá suspender o denegar el desembolso ante la detección de irregularidades y durante el proceso de revisión. Una vez terminada la revisión, la División de Desembolso de Incentivos emitirá un informe a la Oficina de Contraloría sobre las irregularidades o incumplimiento detectado y, si es posible, indicará la cantidad del Incentivo a ser recobrado debido al incumplimiento.

F. Si se determinase que la Empresa Industrial a la cual se le han concedido Incentivos ha incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, ello constituirá causa para la resolución del Contrato. La Oficina de Contraloría podrá recobrar la cantidad desembolsada, si alguna, utilizando los procesos aplicables y lo notificará a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal General para tomar la acción legal correspondiente. La Oficina de Contraloría podrá solicitar a la Oficina de Auditoría Interna, una auditoria del Incentivo otorgado cuando lo considere necesario para determinar la magnitud del incumplimiento.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

El Director Ejecutivo, o la Junta de Directores, evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión de los Incentivos, según los límites de cuantía establecidos, o delegados por el Reglamento Interno de la Compañía.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; si no que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de Administración de Fondos de Incentivos a las Industrias en Puerto Rico del 8 de febrero de 1991 (MPA-CFI-661), radicado en el Departamento de Estado con el Núm. 4400 el 8 de febrero de 1991. Se derogan además, la versión en Inglés del Reglamento antes mencionado, aprobada el 4 de noviembre de 1992, las Normas del Programa de Incentivos Especiales del 14 de diciembre de 1999, el Memorando 3-89, así como toda regla, procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XIII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Lcdo. José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo Senior

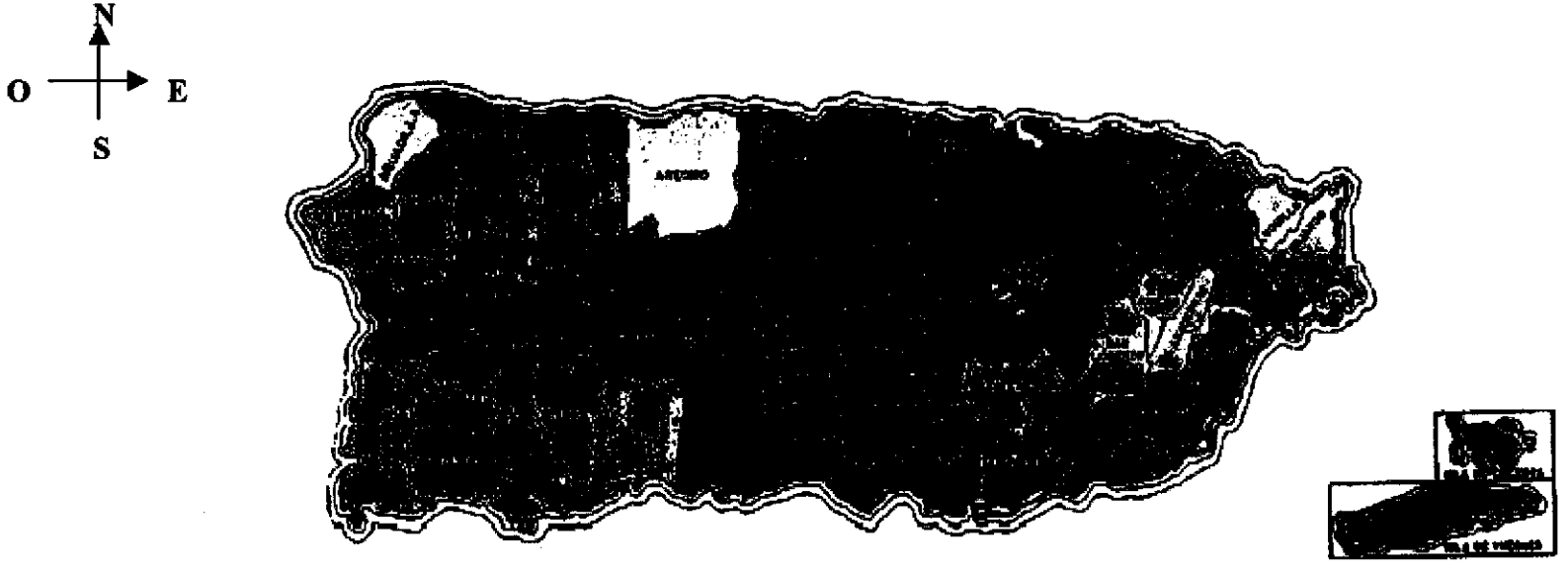
Fecha: 21 octubre de 2005

[redacted] [redacted] [redacted]

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

ANEJO I

MAPA DE ZONA DE INCENTIVOS POR LOCALIZACIÓN



MUNICIPIOS EN ZONAS DE INCENTIVOS POR LOCALIZACIÓN		
[redacted]	**ZONA**	**MUNICIPIOS**
	1	BAYAMÓN, CAGUAS, CAROLINA, CATAÑO, GUAYNABO, SAN JUAN, TRUJILLO ALTO
	2	BARCELONETA, CANÓVANAS, CIDRA, DORADO, GURABO, HUMACAO, MANATÍ, MAYAGÜEZ, PONCE, RÍO GRANDE, TOA ALTA, TOA BAJA, VEGA ALTA, VEGA BAJA
	3	AGUADILLA, ARECIBO, CAYEY, FAJARDO, JUNCOS, LAS PIEDRAS, LUQUILLO, SAN LORENZO
	4	AGUADA, AGUAS BUENAS, AÑASCO, CABO ROJO, CAMUY, CEIBA, GUÁNICA, GUAYAMA, GUAYANILLA, HATILLO, HORMIGUEROS, ISABELA, LAJAS, MOCA, NAGUABO, PEÑUELAS, QUEBRADILLAS, RINCÓN, SABANA GRANDE, SAN GERMÁN, SAN SEBASTIÁN, YABUCOA, YAUCO
	5	ADJUNTAS, AIBONITO, ARROYO, BARRANQUITAS, CIALES, COAMO, COMERÍO, COROZAL, CULEBRA, FLORIDA, JAYUYA, JUANA DÍAZ, LARES, LAS MARÍAS, LOÍZA, MARICAO, MAUNABO, MOROVIS, NARANJITO, OROCOVIS, PATILLAS, SALINAS, SANTA ISABEL, UTUADO, VIEQUES, VILLALBA

CAMBIOS EN ZONAS		
MUNICIPIO	**ZONA ANTERIOR**	**ZONA ACTUAL**
BARCELONETA	3	2
CANÓVANAS	1	2
CIDRA	3	2
COAMO	4	5
JUANA DÍAZ	4	5
MANATÍ	3	2
SALINAS	4	5
SANTA ISABEL	4	5
VILLALBA	4	5